



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Activos & Bienes S.A.S.
Demandado	Gricelda María Mena y otros
Radicado	05001-40-03-010- 2020-00411 -00
Decisión	Termina por desistimiento tácito

Por medio de auto de 1 de septiembre de 2020, se libró mandamiento de pago en el proceso en referencia, sin que a la fecha la parte actora haya realizado las notificaciones a la parte demandada o iniciado las diligencias tendientes a hacerlo. Igualmente, se avizora por esta Agencia Judicial que el proceso ha permanecido inactivo por más de un (1) año, sin que la parte demandante haya realizado alguna actuación.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, instaurado por **ACTIVOS & BIENES S.A.S.** en contra **GRISelda MARÍA MENA, MANUEL ESTEBAN CORDOBA PALACIOS, EZEQUIEL HINESTROZA CHAVERRA y JHON JAIRO LEMOS PEREA** por **DESISTIMIENTO TACITO**, conforme lo indicado en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento del embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo mensual legal vigente que devenga **EZEQUIEL HINESTROZA CHAVERRA** al servicio de Agrícola Sara Palma S.A.S. Líbrese el oficio respectivo.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento del embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo mensual vigente que devenga **JHON JAIRO LEMOS**

PEREA y **MANUEL ESTEBAN CORDOBA PALACIOS** al servicio de la Secretaría de Educación de Antioquia. Líbrese el oficio respectivo.

CUARTO: NO CONDENA en costas en razón de la presente terminación, por cuanto no se causaron.

QUINTO: SE ORDENA el respectivo desglose de los documentos que sirvieron de base para la diligencia e inscribáse en estos la constancia de haber sido desglosados del proceso enunciado en el numeral primero y que su terminación fue por desistimiento tácito contemplado en el artículo 317 del Código General del Proceso, previo a la cancelación del arancel judicial correspondiente.

SEXTO: ARCHIVAR definitivamente este asunto, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

8

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Civil 010
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a69c96729107779c3adc42a467fc23f9c5dd745d986c683eec171a293c5a5230

Documento generado en 06/09/2021 06:10:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>